



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 206 -2020- MPPA-A

Aguaytía, 21 de agosto del 2020

VISTOS:

Tramite Interno N° 04904-2020 y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Informe N° 067-2020-MPPA-A-RR/HH de fecha 31/07/2020, la Sub. Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal referente a la aprobación de la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo Nivel F2, F3, F4, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de acuerdo al cuadro de asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo cual debe contar de ser procedente dicho acto resolutorio con el informe técnico presupuestal, toda vez que para el presente año fiscal se aprobó mediante Decreto de Urgencia N° 014-2020 el Presupuesto para el Sector Publico para el 2020, sustentando su propuesta en la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057, el informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GC-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011.

Con Proveído de fecha 14/08/2020, el Gerente de Administración y Finanzas solicito al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informar si la propuesta de la Sub. Gerencia de Recursos Humanos, cuenta con disponibilidad presupuestal, para la contratación del personal Directivo bajo el D.L N° 1057, para el periodo 2020.

Que, mediante Proveído de fecha 17/08/2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con NOTA N° 0000001175, que existe Disponibilidad Presupuestal para asumir compromiso para la contratación del personal CAS Funcional de la MPPA de agosto a diciembre 2020; solicitado por la Sub. Gerencia de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 045-2020-GAF-MPPA-A de fecha 18/08/2020, el Gerente de Administración y Finanzas informo al Gerente Municipal que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informo sobre la Disponibilidad Presupuestal para la contratación de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo Nivel F2, F3, F4, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Que, mediante Proveído de fecha 19/08/2020, el Gerencia Municipal remite información al Alcalde a fin de que autorice proseguir con el tramite solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos para la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo Nivel F2, F3, F4, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Que, con Memorándum N° 062-2020-ALC-MPPA de fecha 21/08/2020, el Alcalde Autoriza al Gerente Municipal a realizar todos los actos administrativos para la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo Nivel F2, F3, F4, bajo los alcances del régimen del D. L. 1057 (CAS FUNCIONAL), estableciendo los montos remunerativos los Sub. Gerentes (F2) S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 soles), Gerentes (F-3) S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 soles), Gerente Municipal (F-4) S/. 6,800.00 (Seis Mil Ochocientos y 00/100 soles), la misma que tendrá eficacia a partir del 29 de Julio del 2020 para todos los efectos legales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, Mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley Marco del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnica o política, distinto al de del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente y en ningún caso ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios público y empleados de confianza, dicha norma se aplicara cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentren sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el tribunal constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TA, señaló que dos empleados de confianza "ostentan un estatutos especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho a acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la confianza es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo y ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiere una persona de confianza de una institución, si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostenta un estatutos especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios;

Que, sin perjuicio de los señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo o inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, (artículo 3°). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de mérito, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263°). Del ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de merito capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público, en tanto que le segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directo bajo régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello preciso mi sustento en lo siguiente; i) La primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público, clasificado como funcionario, empleado de confianza y directo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden sr contratados mediante el régimen de contratación Administrativa de servicios,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. ii) La Ley Marco Del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior y establece los porcentajes máximos que en cada categorías pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido, los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público. Esa disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del sector Público pueden contratar personal de confianza Vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la contratación fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa, no obstante, debe respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, para determinar los topes de la contratación en el régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057) son aplicables las siguientes disposiciones.

Que, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requería un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, ante el mencionado supuesto de cambio de régimen laboral debe concurrir el asentimiento del servidor toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrario por parte del empleador de la entidad;

Que, la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Persona de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos;

Que, el monto de retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) unidades de ingreso del sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Que, es preciso señalar, que la designación de los funcionarios de confianza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través del Régimen CAS, no implica en forma alguna, inobservancia a las normas de autoridad económica, ni contravención a la prohibición de reajuste salarial establecida año a año por la Ley de presupuesto Público.

Que, mediante Informe N° 403-2020-MPPA-A-GAJ de fecha 04/08/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** a favor de la implementación de la designación de funciones de confianza de los Niveles F2, F3, F4, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, vía contrato administrativo de servicios (CAS Funcional o Ejecutivo), conforme a lo recomendado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en tanto dicha implementación, resulta arreglada a Ley. Al no contravenir las prohibiciones establecidas por la ley de Presupuesto del Sector Público y se cumpla a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, mediante Proveído de fecha 17/08/2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, indica que existe disponibilidad Presupuestal suficiente en el presente ejercicio, para la implementación de la designación de los funcionarios de confianza mediante Contratos Administrativos de Servicios, CAS Funcional, sugiriendo en atención a ello, se derive a la oficina correspondiente, para la emisión de la Resolución respectiva.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA IMPLEMENTACION** de la designación y contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo (Nivel F2, F3, F4) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, en virtud a los fundamentos glosados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, A PARTIR DE EMITIDA LA PRESENTE RESOLUCION,** DESIGNACION Y CORRESPONDIENTE CONTRATACION DE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y PERSONAL DIRECTIVO (NIVEL F2, F3, F4) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el régimen Laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, para el efecto, se autoriza la correspondiente emisión de los Contratos Administrativos de Servicios a favor de los referidos funcionarios; con eficacia anticipada desde el 29 de Julio del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE,** a la Secretaria General y Archivos de la MPPA, la proyección de las Resoluciones de designación de funcionarios CAS de Confianza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en artículos precedentes, debiendo realizar las coordinaciones y acciones necesarias, para dicho fin, bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE** a la Sub. Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGUESE** a la Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
ROMAN TENAZOA SECAS  
ALCALDE PROVINCIAL

*[Handwritten signature in blue ink]*

